

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepéc
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de siete julio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01089/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 000D9/NOPALTE/IP/2015 interpuesta ante el Ayuntamiento de Nopaltec en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintidós mayo de dos mil quince, el ahora RECURRENTE formuló solicitud de acceso a información pública al SUJETO OBLIGADO a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO HAGO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE QUE SE REALIZA ENTRE EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y LA COMUNIDAD DE VENTA DE CRUZ DEL MISMO ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO PLANOS, MEMORIA DE CALCULO Y COPIA CERTIFICADA DEL CARNET O CREDENCIAL

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DEL PERITO O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE AVALA Dicho PROYECTO.

2.- COPIA CERTIFICADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EL DERECHO DE PASO EN ZONAS FEDERALES Y PROPIEDADES PRIVADAS.

3.- NOMBRE DE LA DEPENDENCIA QUE ELEBORÓ EL PROYECTO CITADO EN EL PUNTO No. 1, ASÍ COMO EL DE LA CONSTRUCTORA QUE ACTUALMENTE REALIZA LOS TRABAJOS”

2. Respuesta. Con base en el expediente electrónico que obra en el SAIMEX el **SUJETO OBLIGADO** omitió enviar su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha quince de junio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“FALTA DE RESPUESTA”

b) Motivos de inconformidad.

“TRANSCURRIERON LOS DIAS Y NO RECIBI RESPUESTA”

c) Informe de justificación. Con fecha veintiséis de junio de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación a través de correo electrónico institucional dirigido al personal de esta ponencia, en el que expone lo siguiente.

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"NOPALTEPEC, México a 25 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/NOPALTE/IP/2015

C. [REDACTED]

Quien suscribe, LDG. Augusto Contreras Dávila,
Director de Planeación, Desarrollo y Transparencia Municipal,
de Nopaltepec Estado de México.

Por medio del presente, atendiendo su Solicitud de Información
con Folio 00009/NOPALTE/IP/2015 en el cual expresa lo
siguiente

"BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO HAGO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE QUE SE REALIZA ENTRE EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y LA COMUNIDAD DE VENTA DE CRUZ DEL MISMO ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO PLANOS, MEMORIA DE CALCULO Y COPIA CERTIFICADA DEL CARNET O CREDENCIAL DEL PERITO O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA QUE AVALA DICHO PROYECTO. 2.- COPIA CERTIFICADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EL DERECHO DE PASO EN ZONAS FEDERALES Y PROPIEDADES PRIVADAS. 3.- NOMBRE DE LA DEPENDENCIA QUE ELEBORÓ EL PROYECTO CITADO EN EL PUNTO No. 1, ASÍ COMO EL DE LA CONSTRUCTORA QUE ACTUALMENTE REALIZA LOS TRABAJOS.

Con lo anterior el Municipio de Nopaltepec como Sujeto Obligado a proporcionar esta información emite el siguiente Informe de Justificación en el cual

DECLARA: que la información solicitada por el C. [REDACTED]
con Folio 00009/NOPALTE/IP/2015, no está en la competencia de este
Sujeto Obligado ya que la ejecución del Proyecto Ejecutivo del Sistema de
Abastecimiento de Agua Potable que se realiza entre la cabecera Municipal de

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Nopaltepec y la Comunidad de Venta de Cruz, la llevo a cabo el Gobierno del Estado de México a travez de la Secretaria de Agua y Obra Pública y nuestro Municipio, hasta el día de hoy no cuenta con la información requerida sino hasta que se haga entrega formal, por lo cual Recomendamos sea solicitada esta información a la Secretaria de Agua y Obra Publica del Gobierno del Estado de México.

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

LDG. AUGUSTO CONTRERAS DAVILA

DIRECTOR DE PLANEACION, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC"

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Así pues, al no existir respuesta se acredita legal y formalmente la **NEGATIVA FICTA**, acto que permite ejercer plenamente los derechos al **RECURRENTE**, en atención a que puede recurrir la ausencia de contestación en virtud de mandato constitucional reconocido en nuestro orden jurídico local, lo que posibilitó a este Órgano Garante para emitir el criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, mismo que expresa:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Por ende, la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es efectiva.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será **DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES GENERADA, ADMINISTRADA O SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Quiénes son autoridades en materia de agua potable?
- De entre las autoridades en materia de agua potable ¿Quién posee la información solicitada?

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- ¿Se actualiza alguna causal de sobreseimiento en el presente recurso?

4. Estudio del asunto. Es procedente el presente recurso de revisión en virtud de que nos encontramos ante lo que jurídicamente se denomina *negativa ficta*, la cual, al ser una omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información pública formulada por el **RECURRENTE**, se actualiza de forma automática la hipótesis legal prevista en el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual, señala lo siguiente:

“Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”

Por lo que en correlación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento legal resulta procedente el recurso de revisión como se aprecia enseguida.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Lo que apunta a que la información solicitada consistente en: *i)* la copia certificada del Proyecto Ejecutivo del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, *ii)* La copia certificada de las licencias y documentos que acrediten la construcción y *iii)* el nombre de la dependencia que elaboró proyecto, así como el de la constructora que actualmente realiza los trabajos y que le fue negada al solicitante en virtud de que

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el Ayuntamiento de Nopaltepec no dio contestación a la solicitud de información, vulnerando el derecho constitucional del gobernado de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, este órgano garante procede a la revisión de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** partiendo de la base referida por éste en el sentido de que la documentación solicitada se encuentra en posesión del Gobierno del Estado de México.

En torno a esto debe recordarse que el **SUJETO OBLIGADO** expresó que hasta la fecha el Municipio no cuenta con la información requerida, toda vez que se trata de una obra realizada por el Gobierno del Estado de México en el marco de los seis mil compromisos de la actual administración. Así las cosas, este órgano garante en función de las atribuciones conferidas en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, personal de la ponencia ponente procedió a realizar las diligencias pertinentes con las finalidad de estar en mejor condición de resolver el presente asunto.

En este sentido, primero se hizo la revisión de los compromisos de Gobierno, disponibles en la dirección electrónica <http://www.gem.gob.mx/acciones/> una vez desplegado la lista de los seis mil compromisos que se encuentran organizados por Municipio, se precisa que se encontró el compromiso número 3695 perteneciente al Municipio de Nopaltepec que dice "Apoyar en la gestión para construir la línea de

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conducción de agua potable de San Felipe Teotlán hasta Ranchería Venta de Cruz", circunstancia que se muestra a continuación para mayor claridad.

6,000 Compromisos de Gobierno

En respuesta a las peticiones de campaña, se presenta hoy esta agenda de seis mil compromisos de gobierno, los cuales se agrupan en torno a los tres ejes de la administración estatal: Gobierno Solícito, Sociedad Protegida y Estado Progresista.

De esta manera, dichos compromisos se constituyen en un instrumento de política pública que guía la obra de esta administración, para lograr el desarrollo social, una mayor seguridad y el crecimiento que la entidad requiere.

A los seis mil compromisos de gobierno que se integran en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se incorporaron otros más durante el sexenio, con lo cual se sistematiza y ordena el quehacer gubernamental, fortaleciendo la coordinación con los gobiernos federal y municipales y con la iniciativa privada.

Hecho escuchado y conocido las necesidades de los mexiquenses, nos comprometemos a trabajar y lograr EN GRANDE.

201	Construcción, con el apoyo del Ayuntamiento, del Liceo Nicanor Flores - Torre Infanta	Nicátoro Flores
202	Construcción y equipamiento de una Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social DIF	Miguel Hidalgo
203	Colocar la malla perimetral de la escuela preparatoria, ubicada en la calle del Junco Iota de la Cruz en la cabecera municipal.	Nopaltepec
204	Apoyar en la gestión para construir la Casa del Adulto Mayor.	Hipódromo
205	Apoyar en la gestión para construir la línea de conducción de agua potable, de San Felipe Teotlán hasta Ranchería Venta de Cruz.	Nopaltepec
206	Construir, en una primera etapa, la techumbre de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo en San Felipe Teotlán.	Nopaltepec
207	Apoyar en la gestión para finalizar la construcción de la casa ejidal en San Miguel Alopexco.	Hipódromo
208	Construir, o en su caso habilitar, una Biblioteca digital con computadoras e internet gratuito	Nopaltepec

Aunado a lo anterior, se continuó con la búsqueda de elementos que sustenten la deliberación del presente asunto, encontrando que el proceso de Licitación sobre la obra en mención estuvo a cargo de la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), información que por ser de orden público se encuentra disponible en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), sección "licitaciones y contrataciones" relacionada con el número 62 (*figura A*), y que contiene dos documentos como soporte de dicha licitación: en primer lugar, tres invitaciones dirigidas a distintas sociedades anónimas para participar en el concurso/contrato CAEM-DGIG-APAZU-160-12-CS de las cuales se inserta sólo la primera invitación a modo de ejemplo (*Documento B*) y en segundo lugar se encontró en el mencionado portal el *Acta de Apertura de Propuestas Técnicas Económicas por parte de la Comisión de*

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Agua del Estado de México sobre el concurso/contrato mencionado con anterioridad (Documento C), se muestran enseguida los soportes documentales antes descritos.

Figura A

www.infoem.org.mx/licitaciones/licitacion/01089/rr/2015

062

Descripción de la Obra:

1.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO (BARRO PRIMERO) MUNICIPIO DE AGAMBAY (NIVEL PERIFIL) 2.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC; 3.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA NORTE DE LA CABEZA MUNICIPAL DE JILOTEPEC (NIVEL PERIFIL) 4.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC (NIVEL PERIFIL) 5.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE SAN FELIPE TEOTITLÁN HASTA RANCHERIA VENTA DE CRUZ MUNICIPIO DE NOPALTEPEC; 6.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE BUEAVISTA MUNICIPIO DE OTUMBA; 7.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABEZA MUNICIPAL DE

Tipo: Institución Resarcida
Ejercicio Presupuestal: 2012
Número de Expediente: CAEN-DGIG-APAZU-160-12-CS
Lugar de la Obra: Varos
Número de Personas Beneficiadas: 1
Archivo de Convocatoria: PDF
Fecha de Convocatoria: 24/08/2012
Relación de Participantes o Invitados Convocados: Ocio Ingeniería, S.A de C.V. Pentágono Profesionales de Estudio, Proyectos y Construcción, S.A de C.V. Simopsis Consultores, S.C.
Fecha de Junta Pública: 07/09/2012
Relación de Asistentes: Ocio Ingeniería, S.A de C.V. Pentágono Profesionales de Estudio, Proyectos y Construcción, S.A de C.V. Simopsis Consultores, S.C. P. Ing. Alfredo Valdez Iglesias Lic. Raquel Bautista Villegas C. Mtra. Luisa María Castañeda
Archivo de Acta de Junta Pública: PDF
Nombre o Razón Social a quien se Adjudico: Simopsis Consultores, S.C.
Unidad Administrativa Solicitante: CREN
Unidad Administrativa Ejecutora: CREN
Origen de los Recursos: Federal
Número de Contrato: CAEN-DGIG-APAZU-160-12-CS
Fecha de Contrato: 29/09/2012
Monto del Contrato: \$1,042,795.00
Monto del Anticipo: \$100,000.00
Forma de Pago: Estimaciones
Objeto del Contrato: 1.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO (BARRO PRIMERO) MUNICIPIO DE AGAMBAY (NIVEL PERIFIL) 2.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC; 3.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA NORTE DE LA CABEZA MUNICIPAL DE JILOTEPEC (NIVEL PERIFIL) 4.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC (NIVEL PERIFIL) 5.-ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Documento C



Acta que se formula con motivo de la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas por parte de la Comisión del Agua del Estado de México, correspondiente al Concurso/Contrato No. CAEM-DGIG-APAZU-160-12-CS, relativo a: 1.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO (BARRIO PRIMERO), MUNICIPIO DE ACAMBAY. (NIVEL PERFIL). 2.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAGE EN LA LOCALIDAD LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE JILOTEPEC. 3.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA NORTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JILOTEPEC. (NIVEL PERFIL). 4.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC. (NIVEL PERFIL). 5.- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE SAN FELIPE TETITLÁN HASTA RANCHERIA VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC. 6.- ESTUDIO SOCIECONOMICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA. 7.- ESTUDIO SOCIECONOMICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XONACATLÁN. (NIVEL PERFIL)

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:30 horas del día 7 de septiembre del 2012, estando reunidas en la sala de juntas de la Dirección General de Inversión y Gestión de la Comisión del Agua del Estado de México, para celebrar el acto de recepción de proposiciones del concurso citado, las personas que firman la presente acta,

El acto que hoy se efectúa es presidido por P. Ing. Alfredo Valdés Iglesias Jefe del Departamento de Concursos de acuerdo con la función décima segunda que le atribuye el Manual General de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 8 de fecha 11 de enero de 2008 contando con la presencia de los servidores públicos: Lic. René Benítez Villegas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; C. Ma. Luisa María Castañeda por la Subdirección de Análisis de Mercado y Precios; Unitarios los cuales firman al final de este documento así como las siguientes empresas invitadas.

No.	Postor	Importe Sin I.V.A.	Firma del Representante
1.	Oso Ingeniería S.A. de C.V.	\$ 1'059,201.58	Inq. Jorge Onésimo Barajas Ortega
2.	Pentágonos Profesionales de Estudio, Proyectos y Construcción, S.A. de C.V.	\$ 1'027,376.08	C. Diana Moreno Soto
3.	Sriapsis Consultora, S.C.	\$ 942,064.81	C. Sergio Miguel Soriano Quinta

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



CONTRACT NUMBER: CAEM-DGIG-APAZU-160-12-CS

1

Concluida la revisión cuantitativa de las propuestas más adecuadas para la depuración constante, fue publicado el catálogo de conceptos por un representante de los licitantes que firmaron la presente acta. Estas proposiciones y sus documentos anexos entregados por los postores quedan en poder de la Comisión del Agua de Estado de México, para su revisión, estudio y dictamen de acuerdo a lo establecido en las bases formuladas para este concurso.

En este acto se le hace entrega a representante de la Subdirección de Análisis de Mercado y Precios Uniformes de los documentos en orden para su revisión. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

Los originales de los documentos que se presentaron para establecer la existencia legal de las sociedades y su capital sortante de las mismas, una vez sellados y previa copia simple (de acuerdo a las bases), les fueron devueltos a los interesados.

Se manifestó a los presentes, que a Convocario procedrá a efectuar la revisión cualitativa y el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y al emitir el dictamen respectivo que será dado a conocer a los participantes en el acto de fallo a celebrarse el día 14 de septiembre del 2012 a las 16:20 hrs. En la sala de juntas de la Dirección General de Inversión y Gestión de la Comisión del Agua del Estado de México como constancia del acto celebrado y para los efectos legales correspondientes. Las personas que participen en el firman el presente documento el mismo día que lova por fecho.

Por los servicios públicos

Por la Dirección General de Inversión y
Gestión de la Comisión del Agua del
Estado de México

Por la Dirección General de Asuntos Jurídicos
de la Comisión del Agua de Estado de México

P. Ing. Alfredo Valdés Intendente

Lic. René Benítez Villegas

Por la Subdirección de Análisis de
Mercado y Precios Unitarios de la D.G.I.G.

© M. H. & J. G. 1991

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente a las 10:55 hrs. del mismo dia que se inició, firmando los participes que intervienen en ella.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior constituye indicio de que quien ejecuta la obra, materia de la solicitud es el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión de Agua del Estado de México; sin embargo debe precisar, que la obra en mención corresponde según lo expuesto previamente al servicio de conducción de agua, más no al suministro del líquido, cuestión no menor toda vez que conforme a la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, que distingue entre suministro y conducción de agua de la siguiente forma.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVI. Líneas de conducción de agua en bloque: Conjunto de obras hidráulicas de carácter estatal para conducir el agua hasta el punto de entrega al Municipio, al organismo operador o al prestador de los servicios;

...

LXIV. Servicio de conducción: Al transporte de caudales de agua en bloque mediante la infraestructura hidráulica estatal;

Artículo 50.- La infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable comprende las fuentes de abastecimiento de agua; las plantas de bombeo; las plantas potabilizadoras de agua; las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación; los tanques de regulación y almacenamiento de agua, misma que será de jurisdicción del Estado cuando abastezca a más de un municipio; así como las redes de distribución, que son de estricta jurisdicción municipal.

Esto es por *conducción de agua* se entiende el conjunto de obra hidráulica para transportar la entrega; en tanto que *abastecimiento de agua* es la fuente de donde se extrae el agua. Es necesario precisar que nos referimos al primer caso, toda vez que los documentos exhibidos en esta resolución se refieren a la construcción de las

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

líneas de conducción, así en todo caso hablamos de una obra pública que se realiza dentro del territorio del **SUJETO OBLIGADO**.

Como obra pública, de acuerdo con Serra Rojas, se entiende a la cosa hecha o producida por el Estado a su nombre sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destina al uso público, a un servicio público o cualquier finalidad de beneficio general. Así, las construcciones, ampliaciones, remodelaciones y rehabilitaciones de infraestructura estatal son procesos ampliamente regulados en la legislación administrativa del Estado de México desde la contratación hasta su posterior evaluación, ello es así porque son gastos cuyo financiamiento proviene principalmente del recurso público y por ende susceptible de ser fiscalizado. En el orden normativo se encuentra el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, el cual señala:

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus de pendencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

De tal surte Interesa en este punto el relativo a los permisos o licencias sobre la construcción de la obra pública, toda vez que en el punto 2 de su solicitud de información el ahora RECURRENTE solicitó: "COPIA CERTIFICADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO EL DERECHO DE PASO EN ZONAS FEDERALES Y PROPIEDADES PRIVADAS."

Dicha circunstancia no debe pasar desapercibida, ya que si bien la construcción se encuentra a cargo del Gobierno del Estado de México a través de la CAEM, también

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

es cierto que por encontrarse en una zona de afectación municipal, para la realización de la obra se debieron expedir los permisos correspondientes en virtud de que su realización se lleva a cabo en la jurisdicción del Municipio razón por la cual debe sujetarse a los procesos y procedimientos de planeación, programación y ejecución de una obra pública que están normados debidamente, lo que conlleva a documentar todas las actuaciones de las autoridades involucradas.

En este contexto, en primer lugar, se destaca que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual se refiere a aquellas atribuciones asignadas al

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

...

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

De tal suerte que con lo antes descrito aquel funcionario con cargo directivo responsable de la obra pública en el municipio le corresponde supervisar toda aquella obra pública que se realice dentro del Municipio, por lo que si evidentemente de conformidad con el artículo 12.4 del Código Administrativo lo solicitado por el particular se trata de una obra pública; entonces la información debe obrar en los archivos del sujeto obligado en virtud de que en ejercicio de su competencia otorgada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los Directores de Obra Pública están obligados a la supervisión de las obras que se realicen en sus demarcaciones por lo que conforme a lo establecido en el artículo 3

Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal corresponde su entrega.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en considerando 4 de esta resolución es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad expuesto por el RECURRENTE.

Segundo. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que atienda la solicitud de información con folio 00009/NOPALTE/IP/2015.

Tercero. Se ordena la entrega en copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes de los documentos en los que obre la siguiente información:

- PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS QUE SE EXPIDERON CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA OPTABLE DE SAN FELIPE TEOTILTÁN HASTA RANCHERÍA LA VENTA DE CRUZ EN EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC.

Asimismo se ordena, se le haga saber al particular el lugar y horario en que podrá recibir los documentos antes señalados.

Cuarto. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres

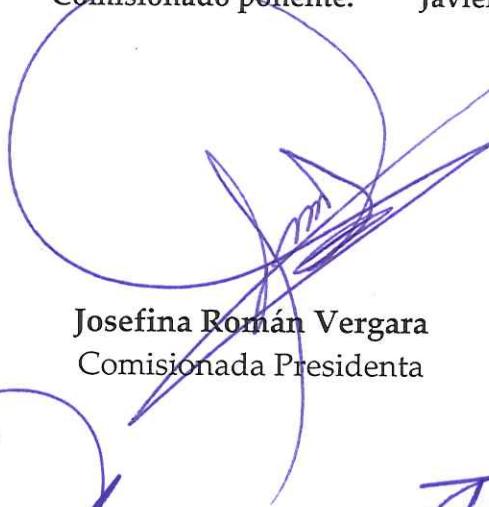
días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01089/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01089/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc